

Proceso:		No. Consecutivo
SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		22957
Subproceso:	Código General	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE
INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	2000	2000-220-10

RESOLUCION N° 22957 SA
Quince (15) de Diciembre de 2014
Radicado: 22957

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El día veintitrés (23) de enero de 2013, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 No. 27 – 40 del Municipio de Bucaramanga, dentro de la cual no presentaron los requisitos legales para ejercer la actividad comercial de expendio a la mesa de comidas preparadas en cafetería.

Que dicha acta de visita técnica fue remitida a este Despacho, con el fin actuara conforme a sus competencias y procediera a verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995 *"Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales"* reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

ACTUACION PROCESAL

1. El día catorce (14) de marzo de 2013, se procedió a avocar conocimiento de la investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la en la Calle 16 No. 27 – 40 de Bucaramanga y por tal motivo se requirió a dicho propietario mediante oficio del día veintidós (22) de abril de 2013, con el fin de que presentara los respectivos documentos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, además en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento. Dicho requerimiento fue recibido el día 12 de febrero de 2014.
2. El día quince (15) de diciembre de 2014, se revisó el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento ubicado en la Calle 16 No. 27 – 40 del Municipio de Bucaramanga, cuenta con el permiso de uso de suelo, destinación y ubicación para ejercer la actividad comercial de expendio a la mesa de comidas preparadas en cafeterías a nombre del señor DANIEL OSMA GONZÁLEZ.

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 No. 27 – 40 del Municipio de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de expendio a la mesa de comidas preparadas en cafeterías.

Proceso:		No. Consecutivo
SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		22957
Subproceso:	Código General	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE
INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	2000	2000-220-10

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Acta levantada en la visita realizada el veintitrés (23) de enero de 2013, por esta dependencia al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 No. 27 – 40 del Municipio de Bucaramanga
- Requerimiento
- Registro de establecimientos comerciales
- Registro mercantil expedido por la cámara de comercio del año 2012
- Recibo de Pago a la organización sayco-acinpro del año 2013

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El día veintitrés (23) de enero de 2013, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 No. 27 – 40 del Municipio de Bucaramanga, dentro de la cual no fueron presentaron los documentos al día para ejercer la actividad comercial de expendio a la mesa de comidas preparadas en cafetería, evidenciándose el incumplimiento a las normas concernientes a los establecimientos de comercio, estipuladas entre otras en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008. Por lo tanto se les realizó el respectivo requerimiento con el fin de que tramitaran y presentaran la documentación solicitada en la Ley 232 de 1995, como lo son: Registro mercantil vigente y paz y salvo de derechos de autor.

En consecuencia, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y requirió mediante escrito el día veintidós (22) de abril de 2013 al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 No. 27 – 40 del Municipio de Bucaramanga, donde opera la la actividad comercial de expendio a la mesa de comidas preparadas en cafetería, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995, allegándose el día seis (06) de mayo de 2013, paz y salvo de la organización sayco y acinpro para el año 2013 donde se indica que el establecimiento denominado "Cafetería donde Dany's empanadas" no posee medios idóneos como Radio, televisión, equipos eléctricos o electrónicos o dispositivos digitales aptos para la comunicación pública de la música, almacenamiento digital de obras musicales, fonogramas y obras musicales y registro mercantil expedido de la cámara de comercio del año 2012 teniendo como actividad principal las actividades de expendio de comidas preparadas en cafetería.

No obstante lo anterior, al revisar el registro de establecimientos de comercio de la Alcaldía Municipal, se evidenció que el multicitado establecimiento de comercio cuenta con el permiso del uso de suelo para ejercer la actividad comercial expendio a la mesa de comidas preparadas en cafetería.

Proceso:		No. Consecutivo
SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		22957
Subproceso:	Código General	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE
INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	2000	2000-220-10

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 22 No 30-53 de Bucaramanga, viene incumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio que funciona en la Calle 16 No. 27 – 40 del Municipio de Bucaramanga, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 que legalizan su actividad comercial, esto es, estar a paz y salvo con derechos de autor, contar con el permiso del uso del suelo por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga, y contar con registro mercantil expedido por la cámara de comercio, lo cual para el caso que nos ocupa no fue cumplido, ya que el certificado aportado es del año 2012.

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: **SANCIONAR** al señor **DANIEL OSMA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.265.830, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 No. 27 – 40 del Municipio de Bucaramanga, cuya actividad es la Parquero, con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE, EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

Proceso:		No. Consecutivo
SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		22957
Subproceso:	Código General	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE
INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	2000	2000-220-10

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **DANIEL OSMA GONZÁLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.265.830, en calidad de propietario, y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 No. 27 – 40 del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o en caso de no efectuarse dicha notificación personal procederá la notificación por aviso que se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del mismo en el lugar de destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GEORGINA BUENO TORRES

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyectó: Natalie Jiménez